

06962

CIRCULAR

A : ADOZONA, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS Y EMPRESAS DE LA LEY 56-07.

ASUNTO : Importaciones de Empresas de Zonas Francas y Ley 56-07 por Transporte Expreso (Couriers).

Nos permitimos dirigirnos a ustedes en ocasión de hacer de su conocimiento que la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió una resolución, que **entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2017**, en donde todas las importaciones consignadas a empresas de zonas francas industriales y empresas de Ley 56-07 que ingresen al país a través de Courier, necesitarán la autorización de este Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En este sentido, adjuntamos la comunicación recibida y les exhortamos a que tomen las medidas de lugar, **muy especialmente en la declaración de la Categoría**, a fin de no presentar inconvenientes con sus importaciones.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernández Durán
Directora Ejecutiva



2017 JUN 30 P 3: 20

“Año del Desarrollo Agroforestal”

00010024

RECIBIDO

SZF-0047

Santo Domingo, D. N.
30 de junio de 2017

Señora:

Licda. Luisa Fernández Durán

Directora Ejecutiva

Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE)

Su Despacho.



Asunto: Importaciones de Empresas de Zonas Francas por Transporte Expreso (Couriers) No.

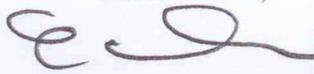
Distinguida Sra. Fernández:

Cortésmente, después de un cordial saludo, queremos informarle que el Decreto No.402-05 “Que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos”, en su artículo 4, establece que aquellos envíos que para su despacho en régimen liberatorio, requieran la presentación de una autorización, permiso y exoneración de un organismo competente, deben ser presentado y manifestado en la **categoría D** “Envíos de alto valor o sujetos a restricción”, sin importar que no excedan de los **US\$200.00**; sin embargo, algunas de las empresas de zonas francas están declarando incorrectamente la importación es en la **categoría B** “Envíos de bajo valor, libres del pago de derechos e impuestos” y que no requieren documentación.

Durante los años 2015 y 2016 bajo esta categoría las empresas importaron **US\$1,758,527.67**, sin que nuestra institución pueda determinar si la empresa se beneficia de estas mercancías (relación anexa), por tales razones le participamos que a partir el 1ro de agosto del año 2017, todas las importaciones deberán ser presentadas y declaradas, en la **categoría “D”**. Apelamos que se haga de conocimiento (aviso anexo), de todas las empresas a fin de evitar contratiempo innecesario

Con alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,


Enrique A. Ramirez Paniagua
Director General de Aduanas




EAPR/JBH/jc.

Anexos: Aviso DGA

Relación Importaciones de Empresas de Zonas de Francas que su valor no excede los US200.00



ADUANAS MINISTERIOS DE HACIENDA

"Año del Desarrollo Agroforestal"

AVISO

Sobre las Importaciones por Couriers Consignadas a las Empresas de Zonas Francas Industriales y Comerciales, empresas que operan bajo la Ley 56-07 y empresas de Desarrollo Fronterizo, a la luz del Decreto No. 402-05.

La Dirección General de Aduanas (DGA) hace de conocimiento que a partir del martes 01 de agosto del año 2017, todas las importaciones consignadas a las empresas de Zonas Francas Industriales (Ley 8-90), Zonas Francas Comerciales (Ley 4315, Decreto 977-02), empresas que operan bajo la ley 56-07, empresas de Desarrollo Fronterizo (Ley 28-01), incluyendo aquellas con valor menor de los US\$200.00, que ingresen al país en la modalidad Courier; es decir, utilizando los servicios de las empresas de transporte expreso internacional, al amparo del Decreto No. 402-05, deberán ser manifestadas en la categoría "D" que se refiere a los envíos de alto valor o sujetos a restricción.

La medida se fundamenta en que estas empresas operan bajo un régimen especial regido por sus leyes respectivas y para poder despachar mercancías libres de impuestos, deben presentar la Resolución del organismo competente que las autoriza a importar estos bienes bajo régimen liberatorio.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del indicado Decreto, las importaciones que para su despacho requieran la presentación de una autorización o exoneración de un organismo competente, deben ser manifestadas en la categoría "D", independientemente de su valor y, por consiguiente, deben someterse a los procedimientos normales de despacho presentando una declaración aduanera (DUA), con los correspondientes documentos que deben acompañar la declaración, de acuerdo al régimen al cual esté acogido la empresa y al tipo de mercancía de que se trate.

En caso de incumplimiento de este proceso de declaración, se deberá proceder a hacer la corrección correspondiente, sujeta al procedimiento y penalidades establecidas para estos casos.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 30 días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Dirección General de Aduanas